



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NUMERO CUATRO
ALICANTE**



N. Registro: 2016008767
Fecha y hora: 02/11/2016 11:07:45
Titulo: COPIA SENTENCIA 275 2016.t
xt



Recurso nº: Ordinario 390/2015
Recurrente: M^a TERESA HUERTA BALLESTER
Letrado: MARCOS SÁNCHEZ ADSUAR
Recurrido: AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL PI
Procurador: ESTHER PÉREZ HERNÁNDEZ
Letrado: LORETO ASENSI ARACIL

D.ª Elia Gm B...

SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO CUATRO DE ALICANTE
DOY FE Y TESTIMONIO DE QUE EN EL PROCEDIMIENTO.

SE HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION
CUYO CONTENIDO LITERAL ES COMO SIGUE:

SENTENCIA N.º 275/2016

En la Ciudad de Alicante, a 16 de septiembre de 2016

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARIA BEGOÑA CALVET MIRÓ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero CUATRO de Alicante, los presentes autos de Procedimiento Ordinario 390/2015 seguidos a instancia de M^a TERESA HUERTA BALLESTER asistida del Letrado D. Marcos Sánchez Adsuar, contra el Excmo. Ayuntamiento de Alfaz del Pi, representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. Esther Pérez Hernández asistido por el Letrado Dña. Loreto Asensi Aracil en impugnación del Decreto 988/2015 de 26 de junio de 2015 y de los Acuerdos del Pleno de 1 de julio de 2015 relativos a la Constitución y Composición de las Comisiones Informativas y de Constitución de Grupos Políticos Municipales y Designación de Portavoces, en los que concurren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 8 de julio de 2015 fue turnado a este Juzgado Recurso Contencioso-Administrativo formulado el Letrado D. Marcos Sánchez Adsuar, en nombre y representación de Dña. Maria Teresa Huerta Ballester en impugnación del Decreto 988/2015 de 26 de junio de 2015 y de los Acuerdos del Pleno de 1 de julio de 2015.

Tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando se dictara sentencia estimatoria del recurso, en los términos interesados en el Suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitido a tramite el recurso, previa reclamación del expediente administrativo, y conferido el oportuno traslado a la Administración demandada, fueron evacuados los respectivos escritos de demanda y contestación a la demanda. Tras la practica de la prueba propuesta y admitida y emitidas por ambas partes las respectivas Conclusiones Orales, quedaron los Autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso, el Decreto 988/2015 de 26 de junio de 2015 y los Acuerdos del Pleno de 1 de julio de 2015 relativos a la Constitución y Composición de las Comisiones Informativas y de Constitución de



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Grupos Políticos Municipales y Designación de Portavoces. Considera la parte actora que la Administración maliciosamente adelantó la Sesión de Organización Municipal con la clara finalidad de impedir la Constitución de Grupo Municipal Popular y dejar al mismo sin asignación económica, declarando a los Concejales electos pertenecientes a dicho Partido Político como *adscritos*. La Administración demandada se ha opuesto al Recurso. La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

SEGUNDO.- Centrados así los términos del debate, vistas las alegaciones vertidas por ambas partes, y tras el examen del Expediente Administrativo, resulta:

Que tras la celebración de las elecciones municipales en el mes de mayo de 2015, el día **13 de junio de 2015** se celebró la sesión constitutiva del Pleno del Ayuntamiento demandado. Desde esa fecha, el Ayuntamiento tenía el plazo de **10 días** para recibir las solicitudes de constituirse en grupos políticos municipales todos aquellos concejales elegidos que así lo decidieran. Dicho plazo de 10 días, vencía el **25 de junio de 2015**, por lo tanto, todas aquellas solicitudes que fueran presentadas con posterioridad a esa fecha, se considerarían como *fuera de plazo*.

Una vez expirado el plazo, el día **26 de junio de 2015**, a las 14:13:26 horas, se emitió Certificado por la Secretaria General, en el que consta Informe del funcionario Encargado del Registro General, D. Miguel Pérez Pizarro (Folio 16 del Expediente Administrativo), en el que se recoge la relación de solicitudes presentadas de conformidad con lo prevenido en el artículo 134 de la Ley 8/25010 del Régimen Local de la Comunidad Valenciana, no constando presentada solicitud por el Partido Popular.

Ese mismo día 26 de junio de 2015 a las 15:43:09 horas, se firmó digitalmente la Convocatoria de la Sesión Plenaria Extraordinaria para aprobar mediante Resolución de Alcaldía -Presidencia 998/2015 (folios 52-53) la Constitución de los diversos Grupos Políticos Municipales, siendo notificado tal Acuerdo debidamente, tal y como se desprende del contenido de los Folios 56 a 64 del Expediente Administrativo).

Con posterioridad a ello, ese mismo día, 26 de junio de 2015 a las 19:55 horas, fue presentado escrito en la Oficina de Correos de Benidorm de solicitud para constituirse en Grupo Político Municipal, escrito que, como la Sra. Huerta expresamente reconoció fue presentado fuera de plazo.

Dispone el artículo 134 de la Ley 8/2010 de 23 de junio del Regimen Local de la Comunidad Valenciana que:

“1. Los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos municipales a los efectos de su actuación corporativa.

2. Los grupos se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones cuyas listas hayan obtenido puestos en la corporación. No podrán formar grupo propio los pertenecientes a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales ante el electorado. Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

3. Los grupos se constituirán mediante escrito dirigido al presidente de la corporación, firmado por los miembros de la misma que deseen integrarlo, en el que expresen su



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

voluntad de formar parte del mismo, su denominación, el nombre de su portavoz y de quien, en su caso, pueda sustituirlo. **El escrito deberá formalizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la constitución de la corporación y, en todo caso, antes de la convocatoria de la sesión extraordinaria del Pleno para determinar la organización y funcionamiento municipal.**

4. Pasarán a tener la condición de concejales no adscritos aquellos miembros de la corporación en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) No haber constituido Grupo Municipal dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior.(...)"

En el presente supuesto, atendido el contenido del precepto transcrito, es evidente que el Ayuntamiento demandado actuó conforme a Derecho por cuanto que, habiendo sido presentada la solicitud fuera del plazo improrrogable legalmente establecido, la misma no podía ser admitida, y la consecuencia legal de tal extemporaneidad era la de pasar a los Concejales al grupo de los no adscritos.

La circunstancia de que el Pleno se hubiera convocado con especial premura es indiferente, dado que habiendo sido presentada la solicitud fuera de plazo, y no siendo subsanable tal circunstancia, la consecuencia hubiera sido la misma.

En consecuencia y por lo expuesto, es por lo que procede desestimar el recurso presentado, confirmando en su integridad las resoluciones que se impugnan, por entender que las mismas son conformes a Derecho.

TERCERO.- Conforme al artículo 139 de la LJCA, y de conformidad con el criterio del vencimiento objetivo, procede imponer las costas del presente procedimiento a la parte actora.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO

Que debo **DESESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MARIA TERESA HUERTA BALLESTER frente al Excmo. Ayuntamiento de ALFAZ DEL PI DECLARANDO la conformidad a Derecho del Decreto 988/2015 de 26 de junio de 2015 y de los Acuerdos del Pleno de 1 de julio de 2015 relativos a la Constitución y Composición de las Comisiones Informativas y de Constitución de Grupos Políticos Municipales y Designación de Portavoces. Y todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte actora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciendo constar que contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 15 días a contar del siguiente a su notificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 81.1 en relación con el 82-2-b) y 121-3 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Hágase saber a las partes, que en caso de interponer recurso contra la presente resolución, deberá constituir depósito en la forma establecida en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, con nº 4611.



GENERALITAT
VALENCIANA

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de que dimana, la pronuncio, mando y firmo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Publicación.-Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, doy fé.

CONCUERDA bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito y para que conste expido el presente que firmo y sello en Alicante, a 26 de ... de 20...16

EL SECRETARIO



GENERALITAT
VALENCIANA